

RV: COMUNICA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL DE JORGE LUIS GUZMAN CALA C.C. No. 1.098.702.985 RAD 2025-00222-00

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 12/08/2025 18:52

1 archivo adjunto (174 KB)

2025-222 AutoAperturaLiquidacion.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Mesa De Entrada CsJ - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de agosto de 2025 16:50

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: COMUNICA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL DE JORGE LUIS GUZMAN CALA C.C. No. 1.098.702.985 RAD 2025-00222-00

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de agosto de 2025 3:44 p. m.

Para: Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada CsJ - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMUNICA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL DE JORGE LUIS GUZMAN CALA C.C. No. 1.098.702.985 RAD 2025-00222-00

Señores
PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MESA DE ENTRADA CSJ - SANTANDER - SIGOBIUS
SECRETARIA GENERAL SALA ADMINISTRATIVA SANTANDER - BUCARAMANGA
CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA SANTANDER - BUCARAMANGA

Señores
JUECES DE FAMILIA
JUECES LABORALES
JUECES CIVILES MUNICIPALES
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO

Proceso: Liquidación Patrimonial
Radicado: 68001-31-03-008-2025-00222-00
Deudor: Jorge Luis Guzmán Cala C.C. No. 1.098.702.985

Me permito informarle que mediante auto de fecha 28 de julio de 2025, se dio apertura a la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JORGE LUIS GUZMAN CALA; en consecuencia, se REQUIERE para que remitan los

procesos de ejecución que estén adelantando en contra del deudor con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta, SALVO aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, que igual harán parte de este trámite con preferencia.

Se advierte que la incorporación de los procesos deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

En caso de no existir procesos en contra del deudor, abstenerse de dar respuesta a esta comunicación.

Cordialmente,

Laura Constanza Rodríguez Delgado
Secretaria
Juzgado 8º Civil Circuito de Bucaramanga
Palacio de Justicia - Oficina 322



Elaboró: Natalia María Estupiñán Niño - Asistente Judicial

AVISO IMPORTANTE: *Se informa a todos los usuarios que el horario de recepción de escritos y solicitudes a través del correo electrónico j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co es de Lunes a Viernes (días hábiles) de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Cualquier correo recibido fuera del citado horario, se entenderá radicado al siguiente día hábil.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-3103-008-2025-00222-00
Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudor: Jorge Luis guzman Cala

Bucaramanga, veintiocho de julio de dos mil veinticinco

Subsanada en debida forma y en el plazo otorgado la solicitud de liquidación patrimonial elevada por el señor JORGE LUIS GUZMAN CALA, cuyos pasivos asciende a la suma de \$259.608.500, este juzgado es competente para adelantarlos, según lo dispuesto en el artículo 534 del CGP, modificado por la ley 2445 de 2025, artículo 6º, por lo que una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 563 ibidem, se dará apertura a dicho trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APERTURAR la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JORGE LUIS GUZMAN CALA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.702.985, siendo acreedores reconocidos banco Davivienda, Baguer SAS, finandina, FGA SA, Banco Av villas, Colombiamovil, Banco popular, y banco Falabella.

SEGUNDO: De la lista general de auxiliares de la justicia-liquidadores- elaborada por la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, se designa como LIQUIDADOR a YIN ROBERT GALVIS RODRIGUEZ y como suplentes a MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ y ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, advirtiéndole que su citación para posesionarse solo procede en caso en que el liquidador principal no acepte el cargo, o sea removido, tal como lo dispone el artículo 564 del CGP.

Comuníqueseles su designación mediante telegrama conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP, a la Transversal 7-N 5-27 Barrio Santander, Barbosa, teléfono 3204355528, correo vincontador@hotmail.com; Carrera 9 No. 6-40 Ofic. 208, Barbosa, teléfono 3115229316, correo mauro.1500@hotmail.com, y a la carrera 35 No. 25.-18, apto 18 14 San Lucas, Barrio Antonia Santos, Bucaramanga, teléfono 3112013624, correo electrónico blancolx@hotmail.com; respectivamente, para que adelante la liquidación acá aperturada, con la advertencia que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá manifestar si acepta el cargo, para lo cual deberá sujetarse a lo previsto en la ley 2445 de 2025, así como el Decreto 1074 de 2015, para el ejercicio de sus funciones. Por secretaria realícese la comunicación, advirtiéndole que el trámite de esta corre por cuenta del deudor.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia posesionado la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Lo anterior, a cargo del deudor. Consígnese dicha suma, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia a órdenes del juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, código No.



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-3103-008-2025-00222-00
Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudor: Jorge Luis guzman Cala

680012031008, teniendo en cuenta los 23 dígitos del radicado, estos son, 68001310300820250021500.

CUARTO: ORDENAR, al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, **NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y **PUBLIQUE** un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es, el Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, el Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

QUINTO: ORDENAR al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, advirtiéndole que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, a través de los correos institucionales, para que remitan los procesos de ejecución que estén adelantando en contra de JORGE LUIS GUZMAN CALA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.702.985, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2025-000222-00, SALVO aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, que igual harán parte de este trámite con preferencia. Se advierte que la incorporación de los procesos deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Por secretaria, remítase la presente providencia para lo correspondiente.

SEPTIMO: Se PREVIENE a todos los deudores del señor GUZMAN CALA, de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de esta liquidación para que solo paguen al liquidador, y se ADVIERTE de la ineficacia de todo pago que se haga directamente al concursado o persona distinta. En caso de que el señor GUZMAN CALA sea el liquidador, dichos pagos deberán hacerse a través de depósito judicial a ordenes de este juzgado.

SÉPTIMO: INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, a fin de cumplir con el requisito de publicidad. Por secretaria realice el trámite.

OCTAVO: PREVENGASE a JORGE LUIS GUZMAN CALA, de los efectos previstos en el artículo 565 del CGP, modificado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025, derivados de la presente providencia.



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-3103-008-2025-00222-00
Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudor: Jorge Luis guzman Cala

NOVENO: ORDENAR, al deudor, para que de manera INMEDIATA informe de los procesos ejecutivos que cursen en su contra, así como de cobros coactivos, de cobros de obligaciones dinerarias y de ejecución especial.

DÉCIMO: OFÍCIESE a la UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura a esta liquidación patrimonial, para que únicamente quienes tengan interés se hagan parte del mismo. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaria, **REMITIR** copia a la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución civil municipal de Bucaramanga, radicado 68001-40-03-001-2023-00219-01, comunicado por el deudor en la solicitud, a fin de notificarle la apertura de la liquidación, y remita, de manera inmediata, el proceso que allí se adelanta.

DECIMO SEGUNDO: por secretaria, infórmese, de manera inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), acerca de la apertura de este trámite, remitiendo copia de la presente providencia, así como de la solicitud allegada por el deudor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Maritza Castellanos Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 265772aa071309342cacc611788f202c0655885321176b9f64dee61217efa058

Documento generado en 28/07/2025 09:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>